

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 29 de Abril último, consultando la manera de aforar 10 cajas de galleta de mar que presentó a su despacho en la Aduana de Cádiz D. José E. Gomez, de aquel comercio, cuyo artículo se halla comprendido con los granos y semillas alimenticias, hoy de libre importacion, en la partida sesta de las prohibiciones del Arancel vigente de Aduanas, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto manifestar á V. E. que la franquicia concedida por reales decretos de 22 de Agosto de 1867, 11 de Marzo y 31 de Julio de 1868 á los trigos, harinas y demás sustancias alimenticias hasta el día 31 de Julio próximo se haga estensiva á la galleta, pan y pasta para sopa.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva comunicar á las Aduanas del reino las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Ministro de Hacienda.
(Gaceta del día 1.º de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 83.

Para dar cumplimiento á una circular del Ilmo. Sr. Director general de Administracion de fecha 25 de Mayo próximo pasado, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en cuyos distritos se celebren mercados, se servirán remitir semanalmente á este Gobierno un estado en el que se manifieste el

precio á que se han expendido los principales artículos que concurran á la plaza. Santander 1.º de Junio de 1869.—El G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.

Habitantes de la provincia de Santander.

El Poder Ejecutivo de la Nacion me ha encargado del Gobierno civil de esta provincia, de cuyo cargo he tomado posesion en la tarde de este día.

Al anunciároslo cumplo gustoso con el deber de reclamar vuestro apoyo y de solicitar ardientemente vuestra leal cooperacion. Conozco vuestra historia y he tenido ocasion de admirar vuestro ardimiento en defensa de la causa de la libertad. En la guerra civil de los siete años fuisteis firme baluarte de los derechos de la Nacion, y en Vargas y en otros puntos demostrásteis con hechos gloriosísimos cuánta es vuestra abnegacion en defensa de la patria. En Setiembre de 1868 fuisteis de los primeros al lanzar el noble grito que ha regenerado nuestra patria, prodigando generosamente vuestra sangre en holocausto á la libertad y por la honra de España. La obra de que fuisteis uno de los primeros auxiliares se halla casi terminada merced á la sabiduría y al patriotismo de los elegidos del pueblo; pero todavía nos queda mucho camino que andar: es preciso asegurar la obra, es indispensable consolidar la causa de la revolucion y para ello es forzoso estrechar las filas y permanecer tan compactos y tan unidos como os presentásteis el 24 de Setiembre para combatir la iniquidad, el perjurio y la de-honra que nos infamaban.

Habitantes de la provincia de Santander: union y confianza, y que al grito de «Viva la Constitucion de 1869» os presentéis decididos á defender la libertad y el orden tan entusiasmados y resueltos como lo habeis sido en toda vuestra historia, seguros de que por su parte solo desea contribuir á favorecer vuestros intereses y asegurar vuestro reposo el Gobernador civil,

C. Massa Sanguinetti.

Santander 2 de Junio de 1869.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excmo. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 93 carros de leña de encina, derribados por el viento, y cuatro carros de los mismos productos resto de un incendio; todo bajo el tipo de 34 escudos y 600 milésimas.

El acto tendrá lugar el día 21 del corriente á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de Voto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Santander 2 de Junio de 1869.—El G. I., Pedro de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Rufino Fernandez Campa, como gerente de la sociedad especial minera «La Paulina», vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Severa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Arriba de la Llosa, venero de Ladredo, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. y O terreno comun del referido lugar y al N. y E. posesiones cerradas de D. Santos Vallejo y D. José Cuerno.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida una labor antigua situada á 54 metros al S. de la casa del espresado Vallejo; desde ella se medirán en direccion O. 100 metros, los que haya hasta tocar la línea E. de la mina «Francisca»; desde este punto al S. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la línea N. de la «segunda Antonio», y otros 100 en direccion N. ó los que falten hasta tocar la línea S. de las minas «Antonio» y «Marcelino», fijándose la 1.ª y 2.ª estaca; desde es-

ta se medirán en direccion E. 300 metros, los que haya hasta intestar con las líneas O. de la demasía á la «Deseada» y el nuevo registro «Segunda Deseada», completando así las seis pertenencias pedidas, con la fijacion de la tercera y cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Junio de 1869.—Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Debiendo procederse el día 15 del mes actual y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa esta Diputacion á la celebracion del acto de subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia para el año de 1869 á 1870, bajo el tipo de 5,000 escudos, he dispuesto, con vista de la órden de 8 de Octubre de 1865, ley de presupuestos y contabilidad provincial y reglamento para su ejecucion de 20 de Setiembre de 1865, se inserten en el Boletin Oficial las condiciones con arreglo á las cuales han de presentarse en pliego cerrado en aquel acto las proposiciones que se dirijan á esta Diputacion.

Santander 2 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.

Pliego de condiciones.

1.º El contratista está obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que la autoridad local le reclame por nota firmada por la misma, en la que se espresarán el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que lo soliciten, el número y fecha de

sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido espedidos.

2.º El contratista tendrá un delegado en cada una de las etapas de la provincia, salvo en la que él resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, teniendo al efecto en las mismas el número de caballerías y carros necesarios en circunstancias normales, á escepcion de las etapas por donde pase la vía férrea, que la Diputación se reserva contratar con la empresa, de acuerdo con la provincia de Palencia, por cuyo concepto habrá de descontarse ó segregarse la cantidad proporcional que en justicia corresponda del tipo en que se adjudique el servicio.

3.º Los bagajes ordinariamente se relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio exigiera salir mas adelante, en cuyo caso estará obligado el contratista á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.º Si en algun caso dejare el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que este tenga derecho para ir á reclamar mas cantidad que aquella en que se le adjudique el remate.

5.º Los bagajes solicitados por los cuerpos de Carabineros y Guardia civil para la conduccion de presos y de género de ilícito comercio y los solicitados tambien por las autoridades civiles para la de los pobres de solemnidad, en vista á lo resuelto en real orden de 31 de Octubre de 1864, serán suministrados por el rematante sin mas obvenccion que la contratada.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente al mismo, previa presentacion de la oportuna solicitud, acompañando certificado de cada uno de los Alcaldes de etapas en que se justifique haber llenado el servicio bien y cumplidamente durante el mismo ó de no haberse hecho pedido alguno.

7.º El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacerle los que usen los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8.º La subasta será pública y por cantidad alzada, y las proposiciones que en pliego cerrado hayan de presentarse, se harán en la forma siguiente:

«D. N. N., vecino de... se comprometo á hacer el servicio de bagajes de toda la provincia durante el próximo año económico de 1869 á 1870 con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de la misma y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad alzada de... (en letra) escudos.»

(Fecha y firma del proponente.)

9.º Toda proposicion para ser ad-

misible deberá estar concebida precisamente en dicha forma, sin perjuicio de acompañar á ella la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de este servicio, como fianza provisional, el que se aumentará al 20 por 100 al acordar la adjudicacion definitiva, segun lo prescrito en los artículos 18 y 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, sin cuyo requisito tambien se tendrá por nula y sin ningun valor ni efecto.

10. La adjudicacion provisional del remate se hará en favor de la proposicion mas ventajosa, sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Diputación, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que esta Diputación apruebe la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, aumentando en ese término el depósito del 10 al 20 por 100 que quedará afecto en la Depositaria de fondos provinciales al cumplimiento de lo contratado. Si así no lo verificase, se tendrá, tanto en este caso como en los demás en que falte á las condiciones de la subasta, por rescindido el contrato á perjuicio del contratista, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por via de apremio, previo procedimiento administrativo, segun se dispone por la ley de contabilidad, salvo el derecho de este último que podrá ejercitarlo por la vía contenciosa.

11. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se dará la preferencia al que en la actualidad desempeñe el servicio. Si fuese mas de uno el que se encontrase en este caso, lo decidirá la suerte; pero si ninguno de los proponentes se encontrase en él, la adjudicacion provisional se hará en el acto, obrándose de la misma manera.

12. Las cartas de pago de los que por su proposicion menos ventajosa que otras ó por no ser estas admisibles por su forma ó por hallarse fuera del tipo determinado para la subasta no se crean necesarias, se devolverán terminada esta á sus respectivos dueños.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de Corvera, Ayuntamiento del mismo nombre, existen en custodia dos vacas de las señas siguientes: la una color moreno, como de 8 á 10 años, parida añojal, el asta blanca y hendidas las dos orejas. La otra es de color acorzado, como de 5 años, preña la al parecer, corva, cornicorta, asta blanca, tiene campano con collar de hierro, y una cruz ó X en el cuadril derecho.

Corvera 31 de Mayo de 1869.—José Manuel Mora Alday.

Ayuntamiento de Liendo.

Por estar dañando en las mieses de este valle están prendadas dos yeguas desde el 15 del actual, la una de marca, color negro, una estrella, en la frente, hendida la oreja derecha y con una q en el anca derecha. La otra mas pequeña, de color roja, con una estrella larga en la frente, y en el anca derecha una marca que parece una cruz. El que se considere su dueño se presentará á recogerlas, previo pago de daños, custodia, alimentos y anuncios, y no verificándolo en el término de 15 dias se procederá al remate.

Liendo 30 de Mayo de 1869.—Félix del Collado.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Molleda, de este término municipal, se halla en custodia por haberla cogido causando daño en las mieses comunes, una yegua de las señas siguientes: color castaño, calzada del pié izquierdo, con una pinta blanca en la mano derecha, una señal en la frente, está herrada, tiene unas pintas blancas en los costillares y un marco de R., su alzada de seis y media cuartas y es de edad desconocida.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para que el que se crea su dueño se presente á reclamarla y pagar los daños y costas dentro del término de quince dias, pues pasados se procederá á su remate como bienes mostrencos, para evitar se consuma en la custodia su total valor.

Val de San Vicente 30 de Mayo de 1869.—Julian G. Escandon y Campa.

Ayuntamiento de Tresviso.

En el pueblo de Tresviso, de este Ayuntamiento, se halla prendado un caballo y puesto en custodia, como de cinco á seis años, color de ave-lana clara y tiene una estrella en la frente, y debajo de las quijadas tiene un bulto como una nuez, alzada como de seis cuartas.

Si no se presenta su dueño á recogerle dentro del término de diez dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, y á pagar los gastos que haya causado, se dispondrá la venta en pública subasta con arreglo á la ley de mostrencos.

Tresviso 30 de Mayo de 1869.—Mariano Lopez.

COMISION DE MARINA.

PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

A los treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision, la subasta para la corta, labra, desmonte y conduccion al tablero de este puerto de la madera útil que produzcan tres lotes, uno de 342 robles en los montes del Ayuntamiento de Mazcuerras,

bajo el tipo máximo admisible de 20 escudos cada metro cúbico, otro de 445 en los de Rionansa, bajo el tipo de 27 escudos cada metro cúbico, y otro de 200 en los de Cabuérniga, bajo el tipo de 24 escudos tambien cada metro cúbico.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, acompañando un documento que justifique la imposicion en la Depositaria de Hacienda pública de esta villa de 80 escudos por cada lote. Aquellas pueden abrazar los tres lotes ó limitarse á cualquiera de ellos.

Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para en su caso aceptar y firmar el acta del remate, previas las aclaraciones necesarias.

El pliego de condiciones y demás reglas mandadas observar por real orden de 27 de Abril de 1862, estarán de manifiesto en dichas oficinas desde esta fecha.

San Vicente de la Barquera 31 de Mayo de 1869.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Nicolás García.

Modelo de proposicion.

D. N. de N...., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial, para la corta, labra y arrastre de maderas, se comprometo á verificar las operaciones con estricta sujecion al referido pliego, las respectivas á los montes de Mazcuerras en... escudos y... milésimas por metro cúbico, las de Rionansa en... escudos y... milésimas id., las de los de Cabuérniga en... escudos y... milésimas id.

(Fecha y firma)

El pliego de condiciones á que se refiere el precedente anuncio se hallará tambien de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 2 de Junio de 1869.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la nacion, Caballero de la orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente, segundo edicto se cita, llama y emplaza á Lucía Ugartechea García, natural de esta ciudad, como de 18 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo sobre robo de diaero á María Jesus del Campo, de esta vecindad; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya que lugar, y en otro caso se la oirá y administrará justicia.

Dado y firmado en Santander á 29 de Mayo de 1869.—Francisco García Franco.—De orden de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.